



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXP/CNT N° 8431/95 ACTA 23

---

VISTO el Expediente N° 8.431/1995 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, Organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante presentación de fecha 16 de junio de 2016 AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA informó a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES que mediante Acta de Asamblea de Accionistas N° 63 celebrada el 8 de julio de 2015 se aprobó una reforma del Artículo 3° del Estatuto social de la empresa.

Que de la copia del Acta citada surge la modificación propuesta para el Artículo 3° del Contrato Social, a saber *“La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, tanto dentro del territorio de la República Argentina como en cualquier otro país, las siguientes actividades: Prestación de servicios de tecnología de la información y las Comunicaciones (“TIC”), sean servicios fijos, móviles, alámbricos, inalámbricos o cualquier otro. Prestación de servicios de Comunicación Audiovisual (“SCA”). Estos servicios comprenderán todas y cualesquiera de las modalidades, sistemas (actuales o futuros) de esas prestaciones, bajo cualquier denominación actual o futura y con cualquier tecnología actualmente conocida o a conocerse en el futuro durante la duración de la sociedad e incluirá, a título meramente enunciativo y sin que importe excluir otras actividades no mencionadas en el presente, las siguientes actividades: (i) participar en las licitaciones, concesiones y demás mecanismos de contratación públicos y/o privados, (ii) celebrar contratos, acuerdos, adquirir, derechos y contratar obligaciones de cualquier clase y naturaleza, (iii) importar y exportar mercaderías, equipamientos, sistemas y demás bienes o servicios, desde y hacia cualquier otro país, (iv) comprar, vender, dar y tomar en locación, arrendamiento, comodato o bajo cualquier otro título bienes muebles o inmuebles, equipamiento, infraestructura, bienes y servicios de todos tipo (v) prestar y/o contratar, servicios de TIC y SCA (vii) adquirir bajo cualquier título, las licencias, frecuencias, permisos, habilitaciones y demás autorizaciones, nacionales, provinciales y/o municipales, públicas y/o privadas, (viii) comprar, vender dar o tomar en locación, comodato o bajo*

*cualquier otra figura jurídica, los equipos, accesorios, instrumentos y demás bienes de, o vinculados con los servicios de TIC y SCA, (ix) tomar y prestar servicios de reparación y mantenimiento y (x) realizar cualquier hecho y/o acto relacionado en forma directa o indirecta con su objeto social. Asimismo, la sociedad podrá intervenir en toda otra licitación relativa a la concesión de otras licencias para servicios de TIC, SCA y tecnología análoga en el país y/o extranjero, convocadas por autoridad competente, o en adjudicación contractual de otra naturaleza. A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos y celebrar todos los contratos sean de la naturaleza que fueren, en tanto se relacionen con los fines de la sociedad y no sean prohibidos por la ley o por este estatuto...”.*

Que dicha modificación fue inscripta ante la Inspección General de Justicia el 21 de septiembre de 2015.

Que debe señalarse que el Decreto N° 266/1998 aprobó el Reglamento del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS).

Que el Decreto N° 301/1999 aprobó el Pliego para la adjudicación de licencias para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), así como también que la Resolución 575/1993 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS aprobó el Pliego para el Servicio de Telefonía Móvil (STM) ratificada por el Decreto N° 1.461/1993.

Que en las normas antes mencionadas se previó que las licenciatarias debían tener por objeto exclusivo la prestación de servicios de telecomunicaciones, excepto radiodifusión.

Que, con fecha 16 de diciembre de 2014 fue sancionada la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, modificada por el Decreto N° 267/15, que en su Artículo 9° dispuso que *“Las licencias se otorgarán a pedido y en la forma reglada, habilitando a la prestación de los servicios previstos en esta ley en todo el territorio de la Nación Argentina, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia.”* Agrega que *“Los licenciatarios de los servicios previstos en esta ley podrán brindar servicios de comunicación audiovisual, con excepción de aquellos brindados a través de vínculo satelital, debiendo tramitar la licencia correspondiente ante la autoridad competente.”*

Que el Artículo 9° también reza que *“...los licenciatarios de servicios de comunicación audiovisual podrán brindar Servicios de TIC, debiendo tramitar la licencia correspondiente ante la Autoridad de Aplicación de la presente ley. Quedan exceptuados los licenciatarios de servicios públicos relacionados con el ámbito de aplicación de la presente ley, de las disposiciones contenidas en los Artículos 24 inciso i) y 25 inciso d) de la Ley N° 26.522, sean éstas personas físicas o jurídicas respectivamente”.*

Que a su vez, el citado inciso d) del Artículo 25 de la Ley N° 26.522, modificado por el Decreto N° 267/2015, establece: *...“Las personas de existencia ideal como titulares de licencias de servicios de comunicación audiovisual y como socias de personas de existencia ideal titulares de servicios de comunicación audiovisual deberán reunir al momento de su presentación al proceso de adjudicación de la licencia y mantener durante su vigencia, las siguientes condiciones:(...) d) No ser titular o accionista que posea el diez por ciento (10%) o más de las acciones o cuotas partes que conforman la voluntad social de una persona jurídica titular o accionista de una persona jurídica a quien el estado nacional, provincial o municipal le haya otorgado una licencia, concesión o permiso para la prestación de un servicio público”.*

Que la Ley N° 27.078 “Argentina Digital” –modificada por Decreto N° 267/2015- es una norma de orden público y que por medio de las disposiciones citadas, se permite a las licenciatarias de servicios TIC prestar servicios de comunicación audiovisual, siempre y cuando se encuentren en el marco de las condiciones previstas normativamente y cumplan con los requisitos que para cada registro se requieran.

Que por otra parte, y respecto al servicio de radiodifusión por suscripción (actualmente servicio TIC) debe tenerse presente lo dispuesto por el Artículo 94 de la Ley N° 27.078, según texto modificado por el Decreto N° 267/15, y las disposiciones del Decreto N° 1.340/16.

Que el plexo normativo que conforma la normativa citada se encuentra dirigido a asegurar que la convergencia tecnológica entre los servicios de comunicación audiovisual y las denominadas tecnologías de la información y las comunicaciones, posean un adecuado y homogéneo marco normativo, y que el mismo está dirigido a facilitar el proceso de convergencia en curso y evitar la consagración de limitaciones normativas a este proceso.

Que igualmente, cabe agregar que el cambio de objeto social, no implica autorización para la prestación de servicio alguno, debiendo la Licenciataria en trato, tramitar y obtener por ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la habilitación y/o permiso pertinente.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 23 de fecha 17 de agosto de 2017.

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese la modificación del objeto social del estatuto de AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, aprobada mediante Acta de Asamblea de Accionistas N° 63, celebrada el 8 de julio de 2015 inscripta el 21 de septiembre de 2015 por ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72, T.O. 1991.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.